



NUR <11001-60-00-019-2018-06593-00

Ubicación 21918

Condenado EDISON HERNANDO HERRERA TOCANCIPA

C.C # 1030658355

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 8 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIDÓS (22) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 9 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-019-2018-06593-00

Ubicación 21918

Condenado EDISON HERNANDO HERRERA TOCANCIPA

C.C # 1030658355

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 13 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio dos mil veintiuno (2021)  
Auto interlocutorio: No. 521

**CUI No:** 11001-60-00-019-2018-06593-00 **N.I** 21918 **CID** 1187

**SANCIONADO:** Edison Hernando Herrera Tocancipá **C. Nu:** 1030658355

**CONDUCTA PUNIBLE:** Porte de arma de fuego de defensa personal artículo 365 del CP.

**PROCEDIMIENTO:** Ley 906 de 2004

**SITUACION JURIDICA:** Intramuros

**DEFENSA:** Marleny Rodríguez Salcedo, Calle 168 A N° 58 A-37 Interior 2  
Teléfono 9203640 Celular 3123228528 – 3202712650,  
[marlenyrodriquezz@hotmail.com](mailto:marlenyrodriquezz@hotmail.com)

**VICTIMA:** Estado

**INCIDENTE DE R: (x)**

**DECISIÓN:** Se reconoce el tiempo físico, redención de pena, niega acumulación jurídica de penas, concede prisión domiciliaria del art. 38G CP, ordena dejar a disposición, reconoce personería para actuar.

**CAPTURA:** 8 de septiembre de 2018...

**RECLUSIÓN:** Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad La Modelo de Bogotá. D. C.

### I. ASUNTO POR TRATAR

Reconocer de oficio el tiempo físico, redención de pena por estudio, acumulación jurídica de penas, prisión domiciliaria del art. 38 GI CP a **Edison Hernando Herrera Tocancipá**. Para ello nos fundamentaremos en premisas fácticas y jurídicas.

### II. PREMISAS FACTICAS

1.-Por hechos realizados el 8 de septiembre de 2018, (siendo las 04:40 horas, en la Calle 59 Sur con Carrera 93 C, barrio Santa Fe, cuando la policía nacional realizaban labores de patrullaje propias de sus funciones, escuchan dos detonaciones de arma de fuego y a la vez observan un vehículo taxi arrancar de forma rápida que hace caso omiso a la orden de *pare*, siendo interceptados los bajan del vehículo y les hacen el registro a las personas, luego requisan el taxi y encuentran en la guantera del mismo un arma de fuego tipo revolver, calibre 38 corto, marca Smith and wesson del cual Herrera Tocancipá no tenía permiso para su porte...).

El Juzgado 41 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. por el CUI 11001-60-00-019-2018-06593-00 el 28 de marzo de 2019, condenó a Edison Hernando Herrera Tocancipá, a la **pena de 54 meses de prisión** (1620 días, art. 147 E.P.  $1/3=x$ , art 38 G CP  $50\%=810$  días y el art 64 CP  $3/5= 972$  días), e inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por haber realizado la conducta punible de porte o tenencia de Armas de Fuego de defensa personal, art.



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo: [ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), WhatsApp: 3503585703,  
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: [juzgado27ejecucionpenal.co](http://juzgado27ejecucionpenal.co)

Atención a los usuarios vía telefónica  
por parte del juez, los martes de  
8:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.

**Teléfono: 3422561**



365 del CP. Negándole la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria del art. 38B del CP.

La sentencia fue consecuencia del preacuerdo realizado entre la Fiscalía y Edison Hernando Herrera Tocancipá, en el sentido que aceptaba la realización del hecho constitutivo del injusto penal y la responsabilidad del mismo, a cambio de variar de autor a cómplice, como en efecto se aprobó. Sentencia que tomó ejecutoria el 28 de marzo de 2019.

**2.-** Por hechos realizados el 12 de noviembre de 2017, (siendo las 11:37 p.m. en la Carrera 100 con calle 44 la Policía es alertada de una persona que realizó disparos en vía pública y resultó herida una persona, por lo que acuden al lugar y dan captura a Edison Hernando Herrera Tocancipá portando un arma de fuego tipo revolver calibre 38 corto, marca Smith and wesson, sin el respectivo permiso para su porte...) el Juzgado 36 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. por el CUI 11001 60 00 019 2017 07183 00 el 20 de septiembre de 2018, condenó a Edison Hernando Herrera Tocancipá, a la **pena de 54 meses de prisión** (1620 días, art. 147 E.P.  $1/3=x$ , art 38 G CP  $50\%=810$  días y el art 64 CP  $3/5= 972$  días), e inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por haber realizado la conducta punible de porte o tenencia de armas de Fuego de defensa personal prevista en el artículo 365 del CP. Negándole la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria prevista en el art. 38B del CP.

La sentencia fue consecuencia del preacuerdo realizado entre la Fiscalía y Edison Hernando Herrera Tocancipá, en el sentido que aceptaba la realización del hecho constitutivo del injusto penal y la responsabilidad de este, a cambio de variar de autor a cómplice, como en efecto se aprobó. Sentencia que tomó ejecutoria el 20 de septiembre de 2018.

La Dirección de la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad La Modelo le certificó a Edison Hernando Herrera Tocancipá 402 horas de estudio (Acta No- 17734969 de enero a marzo de 2020, Acta No.- 17681054 de octubre a diciembre de 2019 y Acta No.- 17556305 de julio a septiembre de 2019), actividad que fue calificada de satisfactoria únicamente para los meses de febrero de y marzo de 2020 y la conducta valorada en el grado de ejemplar.

Se allega vía correo electrónico poder otorgado a la abogada Marleny Rodríguez Salcedo con cédula de ciudadanía No. 21.109.781 de Villeta con T.P. No. 79.733 del C.S. de la J. y dirección para notificaciones en la Calle 168 A N° 58 A-37 Interior 2 Teléfono 9203640 Celular 3123228528 – 3202712650, [marlenyrodriguezz@hotmail.com](mailto:marlenyrodriguezz@hotmail.com). Solicita la prisión domiciliaria para Herrera Tocancipá en la carrera 104 A No. 58 - 46 sur de Bosa.



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo: [eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), WhatsApp: 3503585703,  
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: [juzgado27ejecucionpenal.co](http://juzgado27ejecucionpenal.co)

Atención a los usuarios vía telefónica  
por parte del juez, los martes de  
8:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.  
**Teléfono: 3422561**



Revisada la base de datos del SISIEP, consulta de proceso de la rama judicial y el sistema siglo XXI, Edison Hernando Herrera Tocancipá, presenta como antecedente (art. 248 Cont. Pol.). **1.-** CUI No: 11001 60 00 019 2017 07183 00. **2.-** CUI No-11001 60 00 019 2014 04888 00 y **3.-** CUI No- 11001 60 00 019 2018 06593 00 vigentes.

**Edison Hernando Herrera Tocancipá**, viene privado de la libertad por el CUI No- 11001-60-00-019-2018 06593-00 desde el 8 de septiembre de 2018 a la fecha, lleva de tiempo físico 1018 días (33 meses, 28 días). Estuvo privado de la libertad por el CUI No.- 11001 60 00 019 2017 07183 00 del 12 de noviembre de 2017 a fecha por establecer. A su favor se reconocieron 4 días por redención de penas<sup>2</sup>.

### III.-PREMISAS JURÍDICAS

Estándares normativos: El artículo 5° de la ley 1709-2014, que adicionó un artículo 7A en la Ley 65 de 1993. Los artículos 51, 97, 100, 101 de la ley 65 de 1993 y 460 del CPP.

### IV.- CONSIDERACIONES

#### V.- DEL RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO

Como Edison Hernando Herrera Tocancipá ha estado privado de la libertad 1018 días (33 meses, 28 días) serán objeto de reconocimiento.

#### VI - DE LA REDENCIÓN DE PENAS POR ESTUDIO

Como a **Edison Hernando Herrera Tocancipá**, le certificaron 402 horas por estudio válidas para redención de penas únicamente 204 horas, que divididas entre 12, le da 17 días ( $204/12=17$  días), que serán reconocidas, sumadas a la redención inicial le da 21 días por redención de penas, los que sumados al tiempo físico 1018 días (33 meses, 28 días) par aun total 1039 días (34 meses, 19 días), que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta.

#### VII.- DE LA ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS

En el presente caso no procede la acumulación jurídica de penas en favor de **Edison Hernando Herrera Tocancipá**, respecto de las sentencias enunciadas en el acápite de premisas fácticas en los numerales 1 y 2 entre sí, en atención a que la primera sentencia se profirió por el Juzgado 36 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá el 20 de septiembre de 2018 dentro del CUI No 11001 60 00 019 2017 07183 00 y los hechos por él cometidos en la actuación con el CUI No.- 11001 60 00 019 2018 06593 00

<sup>1</sup> Se le impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad en su residencia.

<sup>2</sup> Según auto de fecha 11 de junio de 2020.



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo: [ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), WhatsApp: 3503585703,  
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: [juzgado27ejecucionpenal.co](http://juzgado27ejecucionpenal.co)

Atención a los usuarios vía telefónica  
por parte del juez, los martes de  
8:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.  
**Teléfono: 3422561**



acontecieron el día 2 de septiembre de 2018, cuando se encontraba privado de la libertad en detención domiciliaria por el primer CUI.

Por lo anterior, se negará la acumulación jurídica de penas invocada por **Edison Hernando Herrera Tocancipá** quien será dejado a disposición de esa actuación una vez recobre la libertad por el presente CUI.

### VIII. DE LA PRISION DOMICILIARIA PREVISTA EN EL ART. 38 G CP

Es evidente que procede a **Edison Hernando Herrera Tocancipá**, pues está cumpliendo la pena de 54 meses (1620 días) de prisión, siendo el 50% 810 días y como lleva de tiempo físico de privación de la libertad y redención de penas 1039 días (34 meses, 19 días), supera el quantum exigido.

En cuanto al injusto penal de porte de armas de defensa personal art. 365 del CP. no fue objeto de exclusión por el legislador en el artículo 38G CP, pues no aparecen relacionados.

Sobre el arraigo familiar y social, de conformidad con el artículo 13 del Decreto legislativo 546 de 2020, se presumirá de buena fe (Art. 83 Cont. Política) el expresado ante el director del penal y plasmado en la diligencia de compromiso, que suscribirá en los términos del artículo 38B No 4 del CP y preservando los parámetros del despacho. Por lo anterior, se le concede la prisión domiciliaria en este caso impuestas por el despacho, obligaciones para las cuales no se exigirá garantía prendaria; en aplicación del art. 13 del Decreto Legislativo 546-2020 por favorabilidad.

Como **Edison Hernando Herrera Tocancipá** está requerido por el CUI No.- 11001 60 00 019 2017 07183 00, esto es, cuenta con una medida más restrictiva de la libertad, se deja a disposición de dicha causa. (C.S.J. Sala de Casación Penal- rad. 90258 del 16 de febrero de 2017).

### IX.- DE LA PERSONERIA JURIDICA PARA ACTUAR

De conformidad con el art. 75 del C.G.P., téngase a la Dra. Marleny Rodríguez Salcedo con cédula de ciudadanía No. 21.109.781 de Villeta y T.P. No. 79.733 del C.S. de la J. y dirección para notificaciones en la Calle 168 A N° 58 A-37 Interior 2 Teléfono 9203640 Celular 3123228528 – 3202712650, [marlenyrodriguezz@hotmail.com](mailto:marlenyrodriguezz@hotmail.com), como defensora de confianza del sentenciado **Edison Hernando Herrera Tocancipá** en los términos y condiciones conferidos por el poderdante.

Remítase copia de la presente decisión a la dirección del penal, para que obre en la hoja de vida del penado.



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo: [ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), WhatsApp: 3503585703,  
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: [juzgado27ejecucionpenal.co](http://juzgado27ejecucionpenal.co)



## EL JUZGADO VEINTISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

### X.- RESUELVE

**PRIMERO:** Reconocer a **Edison Hernando Herrera Tocancipá**, titular C Nu 1030658355, de tiempo físico de privación de la libertad 1018 días (33 meses, 28 días), y por redención de pena por estudio 17 días que sumadas a la redención inicial (4 días) le da 21 días de redención de penas, más el tiempo físico, para un total de 1039 días (34 meses, 19 días), que se reconocen como parte cumplida de la pena impuesta.

**SEGUNDO:** Negar a **Edison Hernando Herrera Tocancipá** la acumulación jurídica de las penas impuestas por el Juzgado 41 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. por el CUI 11001-60-00-019-2018-06593-00 el 28 de marzo de 2019 y el Juzgado 36 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. en el CUI 11001 60 00 019 2017 07183 00 el 20 de septiembre de 2018.

Una vez cesen los motivos por los cuales está privado de la libertad por el CUI No.- 11001-60-00-019-2018-06593-00 deberá ser dejado a disposición del CUI No.- 11001 60 00 019 2017 07183 00.

**TERCERO:** Conceder a **Edison Hernando Herrera Tocancipá**, la prisión domiciliaria del art. 38 G del CP, para lo cual deberá cumplir con las obligaciones relacionadas en el Art. 38B No 4, y la adicional (art. 38 B No 4 Literal d Inc. final CP), prevista en este caso por el despacho. Obligaciones para las cuales no se exigirá garantía prendaria; en aplicación del art. 13 del Decreto Legislativo 546-2020 por favorabilidad.

Como **Edison Hernando Herrera Tocancipá** tiene vigente una medida más restrictiva de la libertad por el CUI No.- 11001 60 00 019 2017 07183 00, quedará a disposición de éste.

**CUARTO:** Reconocer a Marleny Rodríguez Salcedo con cédula de ciudadanía No. 21.109.781 de Villeta y T.P. No. 79.733 del C.S. de la J. como defensora de confianza del sentenciado **Edison Hernando Herrera Tocancipá** en los términos y condiciones conferidos por el poderdante. Téngase como dirección para notificaciones la Calle 168 A N° 58 A-37 Interior 2 Teléfono 9203640 Celular 3123228528 – 3202712650, [marlenyrodriquezz@hotmail.com](mailto:marlenyrodriquezz@hotmail.com). Compártase el hipervínculo de la carpeta digitalizada.

Remítase copia de la presente decisión a la dirección del penal, para que obre en la hoja de vida del penado informando que quedará a disposición del CUI No.- 11001 60 00 019 2017 07183 00. Todo lo anterior de conformidad con las partes que motivan la presente decisión.



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo: [ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), WhatsApp: 3503585703,  
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: [juzgado27ejecucionpenal.co](http://juzgado27ejecucionpenal.co)

Atención a los usuarios vía telefónica  
por parte del juez, los martes de  
8:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.

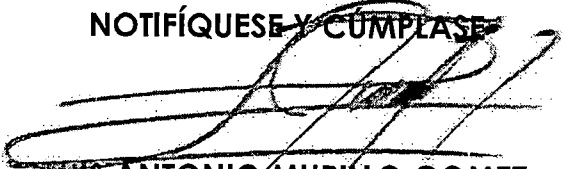
Teléfono: 3422561



**QUINTO:** Désele cumplimiento a los artículos 172 del C.P.P., 103 y 291 del C.G.P., para que las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena se entere de la decisión, contra la cual proceden los recursos de ley. Es decir, a través de los medios electrónicos, dejando constancia en el expediente o carpeta digitalizada y adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos.

A través del Asistente administrativo realícense de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema Siglo XXI y Excel.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ANTONIO MURILLO GÓMEZ**  
Juez

  
Presidencia  
Rama Judicial  
Centro de Servicios Administrativos  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

**NOTIFICACIONES**

FECHA: **23-06/21** HORA: \_\_\_\_\_

NOMBRE: **Edison Henery**

REGISTRAL: **1030030355**

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: \_\_\_\_\_



**Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas Bogotá**

Notificación por Documento No. \_\_\_\_\_

**160 JUN 2021**

La Secretaria \_\_\_\_\_



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo: [eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), WhatsApp: 3503585703,  
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: [juzgado27ejecucionpenal.co](http://juzgado27ejecucionpenal.co)

Atención a los usuarios vía telefónica  
por parte del juez, los martes de  
8:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.  
**Teléfono: 3422561**

Doctor

LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ

JUEZ VEINTISIETE (27) DE EJECUCIÓN DE

PENAS Y MEDIDA DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

E. S. D.

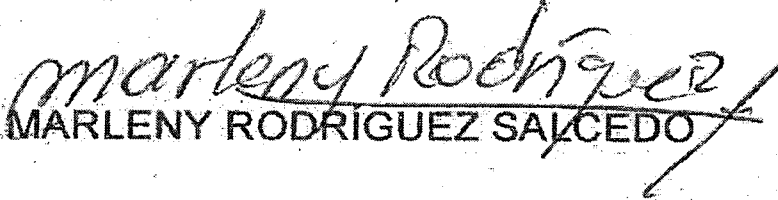
REF.: CUI: 110016000019201806593

DELITO: FABRICACIÓN, TRÁFICO, Y PORTE DE  
ARMAS DE FUEGO

ASUNTO: PETICION DE PRISION DOMICILIARIA ART. 38  
G DEL CODIGO PENAL

**MARLENY RODRÍGUEZ SALCEDO**, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 21,109.781 de Villeta - Cundinamarca, portadora de la tarjeta Profesional No. 79.733 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en representación del sentenciado señor **EDISON HERNANDO HERRERA TOCANCIPA**, identificado con la C. de C. N° 1.030.658355 expedida en Bogotá D.C., quien se encuentra cumpliendo pena en el Establecimiento carcelario La Modelo de esta ciudad, con todo respeto me permito interponer **el recurso de apelación, contra el auto de fecha 22 de junio del año que avanza**, el cual sustentare en el término que corresponda al .

De usted, atentamente,

  
MARLENY RODRÍGUEZ SALCEDO

C.C. N° 21.109.781 expedida en Villeta – Cundinamarca

T. P. N° 79.733 C. S. de la Judicatura



**De:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** miércoles, 23 de junio de 2021 1:23 p. m.  
**Para:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** RV: \*\*\*URG\*\*- NI 21918- JDO 27- DESPACHO // BRG // Recurso de apelación  
**Datos adjuntos:** REPOSICION Y APELACION EDISON.docx  
  
**Importancia:** Alta

---

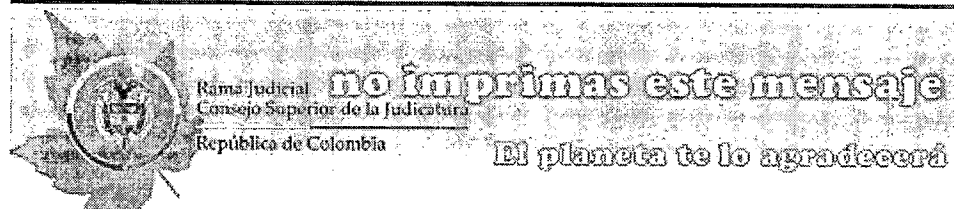
**De:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** miércoles, 23 de junio de 2021 1:13 p. m.  
**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RV: Recurso de apelación

**De:** Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** miércoles, 23 de junio de 2021 12:58 p. m.  
**Para:** Isabella Vargas Carrillo <ivargasc@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**CC:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RE: Recurso de apelación

Buenas tardes Isabella

Te envío recurso de apelación de EDISON HERNANDO HERRERA TOCANCIPA CUI  
110016000019201806593.

## Por Favor Acusar Recibido



Por favor, sírvase confirmar el recibido por este medio.

Téngase en cuenta que las contestaciones realizadas deben ser enviadas por un solo medio. Esto es, sí se remiten por medio electrónico, se le solicita no hacerlo en físico, ya que se tendrá en cuenta tan sólo la primera que sea allegada a este Despacho.

CUIDEMOS EL PLANETA\_🌿

Cordialmente,

Maria Camila Gonzalez Castillo  
Asistente administrativo  
Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5 Telefax 3422561  
Correo Institucional: [ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
WhatsApp: 350 3585703  
Twitter: @penasbta  
Facebook: Juzgado27EPMS  
Página Web: <https://juzgado27ejecucionpenal.co/>



---

**De:** Marleny Rodríguez Salcedo <[marlenyrodriguezz@hotmail.com](mailto:marlenyrodriguezz@hotmail.com)>

**Enviado:** miércoles, 23 de junio de 2021 12:50 p. m.

**Para:** Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <[ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** Recurso de apelación